### ACTA DE LA SESION EXTRAORDINARIA 7/19 DEL AYUNTAMIENTO PLENO DE FECHA 24 DE MAYO DE 2019.

\_\_\_\_\_

En Valle de Tobalina, 24 de mayo de 2019. Siendo las catorce horas y veinte minutos se reunieron en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial los miembros de la Corporación que luego se dirá bajo la presidencia del Sra. Alcaldesa, Dña. Raquel González Gómez y asistidos de mí, el infrascrito secretario, con el objeto de celebrar sesión pública extraordinaria y según el orden del día fijado.

#### **ASISTENTES:**

**ALCALDE:** Raquel González Gómez

- CONCEJALES:
- Fabriciano Gómez Sáez
- Luis Alberto Fernández Vadillo
- Julián Artiguez Ruiz
- Fernando Martínez Ruiz
- AUSENTES:. Begoña Peña Peña
- Jesús Angel Lopez de Mendoza Ochoa.
- Mª Ángeles Martínez Tomas
- José Luis Conde Prieto

\_

SECRETARIO: Dña Ma Dolores Maña Cerezo.

Abierta la sesión por la Sra. Alcaldesa Presidenta a la hora indicada, se procedió al tratamiento y resolución del orden del día en la forma que sigue:

#### 1º.- APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Dada cuenta del acta de la sesión anterior de fecha 29 de abril de 2019, mediante fotocopia del borrador entregada a los asistentes, se pregunta a los presentes si tienen que formular alguna alegación.

Queda aprobada por 5 votos a favor de los representantes del Grupo Popular y VenT.

#### 2º.- APROBACION DEFINITIVA DE LA CUENTA GENERAL DE 2018.

Visto el expediente de la Cuenta General del 2018, conforme al art. 209 Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto

Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, se compone de la cuenta general del propio ayuntamiento y las de las sociedades mercantiles de capital íntegramente propiedad de las entidades locales, es decir de SERMUTOSA, que serán las que deban elaborarse de acuerdo con la normativa mercantil.

Se da cuenta que en periodo de exposición pública no se han presentado alegaciones a la misma y se ha informado favorablemente por la Comisión Informativa.

Sin debate, Se procede a la votación y se acuerda por mayoría de cuatro votos a favor del Grupo Popular y la abstención del concejal de VenT.

Primero: La aprobación de la Cuenta General del ejercicio de 2018.

**Segundo:** Remisión de un ejemplar de la misma junto con el expediente de su tramitación al Consejo de Cuentas de Castilla y León, a los efectos de cumplir con lo dispuesto en el art. 212 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

## 3º. RECURSO REPOSICION CONTRATO CONCESION DE LA CAFETERIA DE LAS PISCINAS MUNICIPALES.

Siendo las 14,30 horas se incorpora el concejal d. José Luis Conde

Se da cuenta que D. Jesús María Gómez Aguado en escrito de 9 de mayo de 2019 ha interpuesto recurso de reposición, contra el acuerdo del Pleno de fecha de 25 de abril de 2019 por el que se acuerda no prorrogar el contrato de concesión de servicios de la Cafetería de la Piscinas Municipales.

Se da cuenta del informe jurídico de D.Severino R. Garcia Pérez y que sirve de motivación al presente acuerdo .

#### INFORME

SEVERINO RAFAEL GARCÍA PÉREZ, abogado del llustre Colegio de Burgos, colegiado nº 1205 y domicilio profesional en la calle Ana Mª Lopidana nº 6-1º-D de Burgos, a petición del Ayuntamiento de Valle de Tobalina, que ha facilitado los documentos y antecedentes necesarios, emite el presente informe sobre el RECURSO DE REPOSICIÓN deducido por DON JESÚS MARÍA GÓMEZ AGUADO "... contra dicho Acuerdo municipal de 25 de abril de 2019..."

#### I.- ANTECEDENTES DE HECHO

<u>1.-</u> Don Jesús-María Gómez Aguado, con DNI nº 22.745.714-W y domicilio en la calle El Horno nº 1 de Quintana María, presenta el 9 de mayo de 2019 en el Ayuntamiento (registro de entrada 2019-E-RC-1588) escrito fechado el siguiente interponiendo "... recurso de reposición contra el acuerdos del Pleno municipal de 25 de abril de 2019 que acuerda no prorrogar el contrato de concesión de la cafetería de las piscinas municipales..."

Lo fundamenta en las siguientes causas:

- a) El acuerdo recurrido se basa en un preaviso sobre la intención de resolver el contrato por supuesta negativa a realizar obras de independización del consumo de energía eléctrica de la cafetería del resto de instalaciones, que no es cierta.
- **b)** El preaviso lo recurrió en reposición por no ser ciertos los hechos, no haber incumplimiento de las obligaciones, no haberse adoptado por órgano competente, no se siguió el procedimiento y no se indican los recursos.
  - c) No ha recibido respuesta al recurso de reposición.
  - d) La comunicación de no prorrogar el contrato lo recibió el 15 de abril.
- **e)** No puede pretenderse que una persona desconocida entre en la barra de la cafetería sin preaviso alguno a realizar no se sabe qué al no existgir comunicación previa.
- **f)** No tiene lógica individualizar el consumo de energía eléctrica y no se haga lo mismo con el suministro de gas.
- **g)** En el contrato no se establece que el adjudicatario tenga que pagar consumo de suministro eléctrico; ciertamente ha abonado indebidamente las cantidades que arbitrariamente el Ayuntamiento le giraba por el consumo del bar, que ha de devolver; nunca se ha cobrado a los anteriores concesionarios al entenderlo incluido en el canon.
  - h) Las mismas consideraciones anteriores sobre el abono del consumo de gas.
- i) Desde el principio ha comunicado las deficiencias de la cafetería, que debían ser reparadas por el Ayuntamiento.
  - j) Error en una inexistente deuda de 1.500,00 €.
- **k)** El acuerdo de no prorrogar el contrato se firmó el 12 de mayo de 2015 y la notificación de ese acuerdo plenario (único órgano competente para acordar la no prórroga) ha sido el 7 de mayo, cinco días antes de su vencimiento., debiendo haberse notificado con un mes de antelación y, por tanto, no puede producir efectos y no puede rescindiré el contrato.
  - *I)* No se ha seguido el procedimiento para imponer la máxima sanción de no prorrogar.

#### II.- CUESTIÓN SOMETIDA A INFORME

El Ayuntamiento de Valle de Tobalina solicita a este letrado informe en Derecho sobre la decisión a adoptar ante el recurso de reposición deducido contra el acuerdo plenario de 25 de abril de 2019 de no prorrogar el contrato de servicios de la cafetería de las piscinas municipales y darlo por rescindido.

#### III.- RECURSO DE REPOSICIÓN

- <u>1.-</u> Respecto de los hechos aducidos en el recurso, señalar los siguientes extremos:
- a) Respecto a la independización de los contadores para suministro de energía eléctrica a la cafetería, por un lado, y a las piscinas y demás dependencias municipales, por otro, mediante comunicación de 9 de abril de 2019 se puso en conocimiento del concesionario la contratación de un contador independiente para la medición del consumo de luz de la cafetería, para lo que se avisaría con antelación el día de realización de la obra, señalando el 11 de abril de 2019, a las 09:00 horas.
- **b)** El preaviso de no prorrogar el contrato se fundamenta en la realidad y certeza de los hechos comunicados, además de resaltar que el simple transcurso del tiempo, y con el cumplimiento de la antelación mensual, el Ayuntamiento tiene la facultad de no prorrogarlo.
- **c)** La resolución al recurso de reposición contra el preaviso fue notificada debidamente en plazo mediante correo certificado con acuse de recibo, recibido el 14 de mayo de 2019.
- **d)** No es cierto el aserto de que una persona desconocida pretendiera entrar en la barra de la cafetería sin preaviso, pues dicha persona es conocida del concesionario y no se puso ningún impedimento para entrar.
- **e)** Si bien es cierto que en el contrato no hay previsión de abono de los consumos de energía eléctrica y de gas, también lo es que el concesionario ha venido abonando el importe correspondiente, de una u otra forma, siendo reflejo de ello el documento suscrito por el concesionario de 9 de mayo de 2018, amén del sentido normal de las relaciones contractuales de asunción de los gastos de los servicios de que dispone la concesión.
- **f)** El Ayuntamiento se ha hecho cargo y ha abonado deficiencias relacionadas por el concesionario, como así consta en las facturas correspondientes.
- **g)** El error de una deuda de 1.500,00 €, comunicada al concesionario, se admitió y se rectificó oportunamente.
- **h)** El acuerdo plenario de 25 de abril de 2019 de no prorrogar el contrato se fundamenta en el preaviso debidamente notificado al concesionario.
- 2.- El artículo 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone: "2. Ponen fin a la vía administrativa las resoluciones de los siguientes órganos y autoridades: a) Las del Pleno... salvo en los casos excepcionales en que una Ley Sectorial requiera la aprobación ulterior de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, o cuando proceda recurso ante éstas en los supuestos del artículo 27.2.", excepciones que no concurren en este caso que se informa [en iguales términos, artículo 210.a) del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales; y en el mismo sentido artículo 114.1.c) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas].

Por su parte, el artículo **51** de citada Ley de Bases [en desarrollo de la prevención contenida en su artículo **4.1.e**) sobre la presunción de legitimidad y la ejecutividad de sus actos] señala: "Los actos de las Entidades locales son inmediatamente ejecutivos, salvo en aquellos casos en que una disposición legal establezca lo contrario o cuando se suspenda su eficacia de acuerdo con la ley." y el **38** de dicha Ley de procedimiento dice: "Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán ejecutivos con arreglo a lo dispuesto en esta Ley.", reforzando esta disposición el **98**: "**1.** Los actos de las Administraciones Públicas sujetos al Derecho Administrativo serán inmediatamente ejecutivos, salvo...", no

alcanzado ninguna salvedad al acuerdo plenario de 25/04/2019 y a los anteriores; y, en cuanto a su efectividad, el **39** de este último texto legal establece que dichos actos: "**1.** [...] se presumirán válidos y producirán efectos desde la fecha en que se dicten, salvo que en ellos se disponga otra cosa.", salvedad que tampoco concurre.

La interposición del recurso de reposición de don Jesús-María Gómez Aguado, que se informa, no afecta a la ejecución y a la inmediata ejecutividad del acuerdo plenario de 25/04/2019, acordando no prorrogar el contrato de servicios de la cafetería de las piscinas municipales firmado el 12 de mayo de 2015 y dándolo por rescindido y requiriéndole de desalojo.

Así, el artículo **117** de la Ley de procedimiento común señala: "**1**. La interposición de cualquier recurso, excepto en los casos en que una disposición establezca lo contrario, no suspenderá la ejecución del acto impugnado."

#### CONCLUSIONES

<u>PRIMERA.-</u> El acuerdo de Pleno de 25 de abril de 2019, que decide no prorrogar el contrato de servicios de la cafetería de las piscinas municipales, lo declaró rescindido y requiere al Sr. Gómez Aguado de desalojo, es firme y definitivo y, como tal, inmediatamente ejecutivo.

<u>SEGUNDA.-</u> La interposición del recurso de reposición de don Jesús-María Gómez Aguado, presentado con fecha de 9 de mayo de 2019, no afecta a la inmediata ejecutividad y a la ejecución del contenido de citado acuerdo plenario de 25 de abril de 2019.

<u>TERCERA.-</u> Consecuentemente, a criterio de este informante, el recurso de reposición debe ser desestimado.

Es cuanto se informa, sometiendo el presente a cualquier otro mejor fundado en derecho.

Visto el informe jurídico y sin debate, Se acuerda por seis votos a favor del Grupo Poplar y VenT

**Primero**: Desestimar el recurso de reposición interpuesto por D. Jesús Mª Gómez Aguado en escrito de 9 de mayo de 2019, contra el acuerdo del Pleno de fecha de 25 de abril de 2019, por el que se acuerda no prorrogar el contrato de concesión de servicios de la Cafetería de la Piscinas Municipales , motivado en el informe jurídico de S. Severino R. Garcia Pérez.

**Segundo**: Notifíquese al interesado el presente acuerdo acompañado del informe que sirve de motivación y con el régimen de recursos pertinentes.

# 4º.- PRORROGA CONTRATO "Proyecto de adecuación de espacio para el ocio y entretenimiento en el entorno del embarcadero del embalse de Sobrón-Valle de Tobalina".

Se da cuenta que por escrito de fecha de 14 de febrero de 2019, se presento por D. Andrés Anacabe Velasco, en representación de Viconsa SA, adjudicataria de la obra "Proyecto de adecuación de espacio para el ocio y entretenimiento en el entorno del embarcadero del embalse de Sobrón- Valle de Tobalina", solicitando prorroga para la entrega de la obra, alegando el retraso en las Autorizaciones sectoriales de la Consejería de Fomento, Medio Ambiente y Confederación Hidrográfica del Ebro, así como por las condiciones meteorológicas en las que se han ejecutado la obra por el retraso en esas autorizaciones.

Visto el informe del técnico director de las obras, que es favorable a un incremento del plazo hasta el 1 de julio de 2019.

Toma la palabra el Sr. José Luis conde y señala que la justificación de la condiciones meteorológicas no las comparte ya que precisamente este año el invierno ha sido un invierno suave.

Se procede a la votación y se acuerda por cuatro votos a favor del Grupo popular y dos abstenciones del grupo VenT, conceder la prorroga a Viconsa SA para la obra Proyecto de adecuación de espacio para el ocio y entretenimiento en el entorno del embarcadero del embalse de Sobrón- Valle de Tobalina", hasta el 1 de julio de 2019.

## 5°.- REANUDAR EL PRECEDIMIENTO DE LICITACION DEL HOSTAL VALLE DE TOBALINA.

Se da cuenta que por motivos de la dilatación en el tiempo del procedimiento de desahucio del Hostal Valle de Tobalina, se suspendió el procedimiento de licitación que se había aprobado en pleno de 25 de octubre de 2019, como se tiene ya la certeza de que el desahucio se va a ejecutar el 29 de mayo de 2019 al contar con autorización judicial para llevarlo a cabo, es necesario levantar la suspensión del procedimiento de licitación para que lo antes posible esté en funcionamiento.

Toma la palabra el Sr. José Luís Conde y propone que para el próximo pliego de condiciones no corra el Ayuntamiento con los gasto de mantenimiento

todo el tiempo del contrato sino que se establezca un plazo prudencial y que a partir de esa fecha los gastos sean del arrendatario.

Se procede a la votación y se acuerda por cuatro votos a favor del Grupo Popular y dos abstenciones de VenT, reanudar el procedimiento para la licitación del Hostal Valle de Tobalina, volviendo a hacer las publicaciones oportunas.

Toma la palabra la Sra. Alcaldesa y señala que se trata de un local municipal y que se intentara ayudar a quien lo gestione siempre que la gestión sea responsable.

#### 6.- RECTIFICACION INVENTARIO DE BIENES

Se da cuenta de la rectificación anual del Inventario de Bienes de la corporación a fecha de 31 de diciembre d 2019.

La aprobación de la rectificación anual del Inventario de Bienes de la corporación, arroja el siguiente resultado:

#### Epígrafe 1. Inmuebles

(2019)

Total - - - - - - 17.592.441,69 € (2015)......21.059.376,53 €

Se procede a la votación y se acuerda por cuatro votos a favor del Grupo Popular y dos abstenciones de VenT, aprobar la rectificación anual del inventario.

7º. - APROBACION DE LOS MODELOS DE DECLARACION PARA LOS REGISTROS DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN: Se da cuenta de los modelos de Declaración del Registro de Intereses de los Miembros de las Corporaciones Locales que figuran como Anexo I y Anexo II en el expediente.

Se somete a votación el asunto y, por unanimidad de los miembros de la corporación presentes, se acuerda:

Aprobar los modelos de declaración que se han redactado al efecto y que figuran como Anexo I y Anexo II en el expediente, que han de recoger las declaraciones que en cumplimiento del artículo 75.7 de la Ley 7/85, , deben formular los Concejales de este Ayuntamiento sobre causas de posible incompatibilidad y sobre cualquier actividad que les proporcione o pueda proporcionar ingresos económicos, así como declaración sobre sus bienes patrimoniales.

Y llegados a este punto del orden del día y no teniendo otros asuntos de qué tratar, siendo las catorce horas y cuarenta y cinco minutos, la Sra. Alcaldesa declaró levantada la sesión, que se recoge en la presente acta.

De lo que yo, la secretaria, doy fe.

La Alcaldesa

La Secretaria.